



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., junio 12 de 2020

Rad. 2018-0583

El anterior escrito junto con sus anexos obren en autos y ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, con base a los mismos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del CGP., el Despacho

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Prendario incoado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LEIDY JOHANNA HIGUERA ABAUNZA., por pago total de la obligación.
- 2.- Previa verificación por secretaría de existencia de embargo de remanentes DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, con la entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia. De existir petición de remanentes, por secretaría procédase a su trámite. OFÍCIESE.
- 3.- DECRETAR la cancelación de la obligación Prendaria de que trata el presente proceso, líbrese la respectiva comunicación de ser el caso. OFÍCIESE.
4. DESGLOSAR, el documento aportado como base de la acción con la constancia de terminación del proceso por Pago total de la obligación, y entréguese a la parte demandada, previa la cancelación de las expensas necesarias. (Artículo 116 CGP).
- 5.- Sin especial condena en costas.
- 6.-Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____